



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-799-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las once y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, con referencia **IN-005-023-2014**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe con referencia IN-005-001-2013 del treinta de abril de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, contenidas en Informe con referencia IN-005-001-2013, en correspondencia con el Acuerdo Presidencial No. 472-97, publicado en La Gaceta No.145 del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete; **b)** Determinar las causas del incumplimiento de las recomendaciones, si las hubiere; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de incumplimiento, si fuere el caso. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-799-15

auditoría y sus resultados son los siguientes: De un total de ocho (8) recomendaciones, se han implementado seis (6) y dos (2) se encuentran en proceso. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-023-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe con referencia IN-005-001-2013 del treinta de abril de dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Lo anterior se dispone sobre la base del artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior